

RECIBIDO

Karina I. S.

10 JUL. 2026

SECRETARIA GENERAL
H. AYUNTAMIENTO
OCOTLÁN, JAL.



Gobierno de
Ocotlán
2024-2027

CIUDADANOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE OCOTLÁN, JALISCO.

PRESENTE:

Los que suscribimos **C.C. ROGELIO GARCÍA CASTRO, CRISTIAN DANIEL SALAS BRAVO, EDWIN GILBERTO FONSECA TORRES, MANUEL GUTIÉRREZ MUÑOZ, SARAÍ PAULINA IÑIGUEZ RAMÍREZ.**

En nuestro carácter de Presidentes y Vocales respectivamente, integrantes de las Comisiones Edilicias de **Puntos Constitucionales y Reglamentos** en conjunto con **Gobernación y Seguridad Pública y Protección Civil** del H. Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco; con fundamento en los artículos 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 73 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 41 fracción II de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco. Y los artículos 41, 58, 68, 72, 94, 99, 100, 101, 102 y 103 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco; así como los demás relativos a la normatividad aplicable.

Nos permitimos presentar al pleno de este H. Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco; **EL DICTAMEN A TRAVÉS DEL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 72 Y 74 DEL REGLAMENTO DE JUSTICIA CÍVICA DEL MUNICIPIO DE OCOTLÁN, JALISCO.**

Al tenor de lo siguiente:

METODOLOGÍA

De conformidad con el artículo 102 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Municipio de Ocotlán, jalisco; la metodología del presente dictamen atiende al orden de las fases que a continuación se detallan:

PRIMERO. - En el apartado denominado "ANTECEDENTES", se narran las etapas que ha seguido el proceso, y a su vez se deja constancia de la presentación de la iniciativa con la cronología de hechos o actos que le incumben directamente, desde la fecha en que fue turnada la iniciativa para su correspondiente análisis y dictamen.

SEGUNDO. - En el apartado denominado "CONSIDERANDOS", se realiza un análisis de la referida iniciativa, estableciendo los argumentos que sustentan el sentido y alcance del dictamen; justificando al mismo tiempo, la necesidad de modificar el marco normativo vigente, exponiendo los razonamientos y fundamentos jurídicos que sustentan el sentido del dictamen, así como las modificaciones realizadas por las comisiones dictaminadoras, y la propuesta de ordenamiento que se pone a consideración al Ayuntamiento.

TERCERO. - En el apartado denominado "RESOLUTIVOS" consiste el texto normativo aprobado por las comisiones dictaminadoras, resultado del estudio y análisis realizado y a su vez se exponen los puntos adoptados por estos órganos resolutivos.

ANTECEDENTES

PRIMERO. - En la Quinta Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco; celebrada el día 22 de abril del 2026, dentro del Décimo Quinto punto del orden del día, fue turnada a las Comisiones Edilicias de **Puntos Constitucionales y Reglamentos** en conjunto con las comisiones edilicias de **Gobernación y Seguridad Pública y Protección Civil** LA INICIATIVA A TRAVÉS DEL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 72 Y 74 DEL REGLAMENTO DE JUSTICIA CÍVICA DEL MUNICIPIO DE OCOTLÁN, JALISCO.

SEGUNDO. - En el marco de la Sexta Sesión Ordinaria celebrada el 30 de junio del 2026 de la Comisión Edilicia de **Puntos Constitucionales y Reglamentos** en conjunto con las comisiones edilicias de **Gobernación y Seguridad Pública y Protección Civil**, dentro del tercer punto del orden del día, se presentó LA INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL A TRAVÉS DE LA CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 16 Y SE CREA EL 42 Bis, 42 Ter, 42 Quater DEL REGLAMENTO DE LA POLICIA PREVENTIVA Y VIALIDAD MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE OCOTLÁN, JALISCO. Para su revisión, análisis y posterior elaboración de dictamen.

TERCERO. - En la sesión señalada en el punto anterior se presentó el **ANTEPROYECTO DE DICTAMEN** por medio del cual se propone que el Pleno del Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco; apruebe **EL DICTAMEN QUE RESUELVE LA INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL A TRAVÉS DE LA CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 16 Y SE CREA EL 42 Bis, 42 Ter, 42 Quater DEL REGLAMENTO DE LA POLICIA PREVENTIVA Y VIALIDAD MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE OCOTLÁN, JALISCO.** El cual una vez estudiado y analizado se ha concluido con lo siguiente:

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

PRIMERO. - En cuanto al contenido de la iniciativa presentada por el Regidor del H. Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco; C. Cristian Daniel Salas Bravo, en el cual se propone la reforma de los artículos 72 Y 74 del Reglamento de Justicia Cívica del Municipio de Ocotlan Jalisco.

Señala que la propuesta propone establecer que las órdenes de protección tengan una duración inicial de hasta sesenta días naturales, con posibilidad de ampliación por una sola ocasión hasta por treinta días naturales adicionales, siempre que subsistan las condiciones de riesgo y exista una debida fundamentación y motivación por parte de la Jueza o Juez Cívico.

Para respaldar su iniciativa el C. Cristian Daniel Salas Bravo enfatiza que la presente propuesta se encuentra alineada con los principios de debida diligencia, máxima protección, prevención y enfoque diferencial, así como con lo dispuesto en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la cual establece la obligación de las autoridades de emitir medidas de protección eficaces, oportunas y proporcionales, aunado a que la reforma fortalece la actuación institucional del Juzgado Cívico al establecer parámetros claros para el seguimiento, evaluación y eventual ampliación de las órdenes de protección, evitando discrecionalidad y promoviendo decisiones fundadas en análisis de riesgo.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115 establece que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de Gobierno Republicano, Representativo y Popular, teniendo como base de su División Territorial y de su Organización Política y Administrativa el Municipio Libre. La Constitución Política del Estado de Jalisco en sus artículos 73, 77, 88 y demás relativos y aplicables, establecen las bases de la organización política y administrativa del Estado de Jalisco que reconoce al Municipio, su Personalidad Jurídica y Patrimonio Propio; estableciendo los mecanismos para organizar la Administración Pública Municipal.

La Ley del Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco en sus artículos 2, 37, 38, y demás relativos y aplicables reconocen al Municipio como nivel de Gobierno, como base de la organización política, administrativa y de la división territorial del Estado de Jalisco.

SEGUNDO. - Así mismo, el artículo 115 fracción II inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la facultad de los Ayuntamientos para aprobar de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

TERCERO. - El artículo 40 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco establece que los Ayuntamientos pueden expedir, de acuerdo con las leyes estatales en materia municipal, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que regulen asuntos de su competencia. Así mismo el artículo fracción II del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco; facultan a los Regidores integrantes de los Ayuntamientos a presentar iniciativas de ordenamientos municipales.

CUARTO. - La Declaración Universal de Derechos Humanos en su Artículo 7 cita:

Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

QUINTO. - Bajo este mismo tenor, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, conforme los Artículos 17, 23 y 26 se enuncia lo siguiente:

Art. 17

1. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación.

2. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.

Art 23.

La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.

Art. 26

Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

SEXTO. - Acorde a lo antes mencionado, es preciso hacer énfasis que, en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, que en sus artículos 3, 4 f, 5 y 7 b y f. Se hace mención que:

Art. 3

Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado.

Art. 4

Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos.

Estos derechos comprenden, entre otros:

f. el derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley

Art. 5

Toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos.

Los Estados Partes reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos.

Art.7

Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente

b. actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;

f. establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos.

Dispositivos legales que ponderan los siguientes postulados:

- Establece la obligación de debida diligencia de los Estados Parte en los casos de violencia contra las mujeres.
- Reconoce que la protección judicial es fundamental para lograr la erradicación del problema de violencia y la discriminación contra las mujeres.
- Establece las obligaciones inmediatas de los Estados en caso de violencia contra las mujeres, incluyendo medidas para proteger a las mujeres de actos de violencia inminentes.

SÉPTIMO. - La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (por sus siglas en inglés CEDAW) en su Artículo 2 afirma como obligación fundamental de los Estados parte, establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales o competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación.

Los Estados parte, por tanto, tienen el deber de ofrecer una protección judicial efectiva a mujeres víctimas de violencia, en condiciones de igualdad y libre de toda forma de discriminación.

A razón de ello, el Comité de la CEDAW, a fin de mejorar las condiciones de vida y se garanticen los Derechos de las mujeres con base a la Convención emite la siguiente Recomendación.

- Recomendación General No. 19 del Comité. (1992):

Los Estados adopten todas las medidas jurídicas y de otra índole que sean necesarias para prestar protección eficaz a las mujeres contra la violencia dirigida a ellas, incluidas entre otras:

Medidas Jurídicas Eficaces: incluidas sanciones penales, recursos civiles y disposiciones de indemnización para proteger a la mujer contra todo tipo de violencia, los malos tratos en la familia, el ataque sexual y el hostigamiento sexual en el lugar de trabajo.

Medidas de Protección: incluidos refugios, medidas de asesoramiento, rehabilitación y apoyo para las mujeres que son víctimas de la violencia o que se encuentren en peligro de serlo.

Recolectar Información: acerca de las medidas de protección que se hayan adoptado para superar el problema de la violencia contra la mujer y acerca de la eficacia de esas medidas.

OCTAVO. - La propuesta, (materia de la iniciativa que nos compete) se encuentra alineada con los principios de debida diligencia, máxima protección, prevención y enfoque diferencial, así como con lo dispuesto en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Bajo el entendido que la DEBIDA DILIGENCIA es la obligación del Estado de respetar, proteger y garantizar la tutela de los Derechos Fundamentales de las personas,

Para la Corte Interamericana de Derechos Humanos estas acciones constituyen:

“Un paso necesario para el conocimiento de la verdad por parte de los familiares de las víctimas y la sociedad, así como el castigo de los responsables y el establecimiento de medidas que prevengan la repetición; bajo los principios de oficiosidad, oportunidad, competencia, independencia e imparcialidad, exhaustividad y participación.”

- Las obligaciones de los Estados, en casos de violencia contra la mujer, se especifican de manera especial en la Convención de Belém do Pará, en su artículo 7.b, que establece el concepto de debida diligencia para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer.

Fuente: Corte IDH. Caso de la Comunidad Moiwana Vs. Suriname. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia 15 de junio de 2005. Serie C No. 124.

- Por tanto, el Estado Mexicano tiene obligación de ofrecer una protección judicial efectiva a mujeres víctimas de violencia, en condiciones de igualdad y libre de toda forma de discriminación. En los casos de mujeres en situación de violencia de género, las obligaciones concretas de los Estados atienden a lo siguiente:

Obligación de debida diligencia estricta

- 1.- Otorgar medidas de protección suficientes a las mujeres en situación de violencia;
- 2.- Utilizar todas las medidas de protección para evitar actos posteriores que puedan culminar en un acto de violencia mayor.

NOVENO. - Así mismo, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia cita:

***ARTÍCULO 27.-** Las medidas u órdenes de protección, son actos de urgente aplicación, en función del interés superior de la víctima; son fundamentalmente precautorias y cautelares, deberán otorgarse de oficio o a petición de parte, por las autoridades administrativas, el Ministerio Público o por los órganos jurisdiccionales competentes, en el momento en que tengan conocimiento del hecho de violencia presuntamente constitutivo de un delito o infracción, que ponga en riesgo la integridad, la libertad o la vida de las mujeres, adolescentes, niñas y niños, evitando en todo momento que la persona agresora, directamente o a través de algún tercero, tenga contacto de cualquier tipo o medio con la víctima.*

Párrafo reformado DOF 18-03-2021, 16-12-2024

Tienen como propósito prevenir o hacer cesar un acto de violencia, o impedir la comisión de un nuevo acto de violencia o delito.

Párrafo adicionado DOF 16-12-2024

ARTÍCULO 28.- Las órdenes de protección que consagra la presente ley son personalísimas e intransferibles y podrán ser:

- I.** De naturaleza administrativa: Aquéllas implementadas, otorgadas y ordenadas por el Ministerio Público y autoridades administrativas. Tendrán esta misma naturaleza las medidas u órdenes de protección proporcionadas y/o dictadas de forma directa por cualquier autoridad policial, y

Fracción reformada DOF 16-12-2024

- II.** De naturaleza jurisdiccional: que son las emitidas por los órganos encargados de la administración de justicia.

Las órdenes de protección tendrán una duración de hasta 60 días, prorrogables por 30 días más o por el tiempo que dure la investigación o prolongarse hasta que cese la situación de riesgo para la víctima.

Deberán expedirse de manera inmediata o a más tardar dentro de las 4 horas siguientes al conocimiento de los hechos que las generan.

DÉCIMO. - En otro orden de ideas, pero bajo la misma vertiente, es preciso comentar que en la sesión ordinaria celebrada el día 22 veintidós de julio del año 2022 fue aprobado el Reglamento de Justicia Cívica del municipio de Ocotlán, Jalisco; y posteriormente fue promulgado en la gaceta municipal y publicado en el portal web el 6 de septiembre del año 2022. El reglamento antes mencionado establece las bases para la impartición y administración de la justicia cívica.

DÉCIMO PRIMERO. - No obstante, el Reglamento de Justicia Cívica vigente carece de una disposición expresa que establezca con claridad la duración de dichas órdenes, lo que genera incertidumbre jurídica tanto para las víctimas como para las autoridades encargadas de su implementación y seguimiento.

La ausencia de un plazo definido puede derivar en criterios dispares, afectando la eficacia de las medidas de protección y debilitando la garantía de los derechos humanos de las víctimas. Es por ello que resulta necesario dotar de certeza jurídica al procedimiento mediante el cual se dictan las órdenes de protección, estableciendo un plazo claro, razonable y proporcional que permita garantizar la seguridad de la víctima, sin dejar de lado la obligación de la autoridad de evaluar.

DÉCIMO SEGUNDO. - La presente propuesta se encuentra alineada con los principios de debida diligencia, máxima protección, prevención y enfoque diferencial, así como con lo dispuesto en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la cual establece la obligación de las autoridades de emitir medidas de protección eficaces, oportunas y proporcionales. Así mismo, la reforma fortalece la actuación institucional del Juzgado Cívico, al establecer parámetros claros para el seguimiento, evaluación y eventual ampliación de las órdenes de protección, evitando discrecionalidad y promoviendo decisiones fundadas en análisis de riesgo.

DECIMO TERCERO. - Bajo esta tesitura, consideramos necesario el adecuar nuestro marco jurídico, en concreto el Reglamento de Justicia Cívica del Municipio de Ocotlan, Jalisco; esto con la finalidad de dotar de temporalidad a las órdenes de protección emitidas por parte del Juez de lo Cívico, estableciendo con ello un plazo claro, razonable y proporcional que permita garantizar la seguridad de la víctima, sin dejar de lado la obligación de la autoridad de evaluar de manera continua las condiciones de riesgo.

DECIMO CUARTO. - Es por ello que los que integramos esta Comisión, una vez que analizamos y discutimos la iniciativa que nos ocupa, hemos decidido **APROBAR** con 5 (cinco) votos a favor **EL DICTAMEN QUE RESUELVE LA INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL A TRAVES DE LA CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 72 Y 74 DEL REGLAMENTO DE JUSTICIA CIVICA DEL MUNICIPIO DE OCOTLAN, JALISCO.**

Para quedar de la siguiente forma:

REGLAMENTO DE JUSTICIA CÍVICA DEL MUNICIPIO DE OCOTLÁN JALISCO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 72 Cuando la Jueza o Juez Cívico conozca de algún hecho que implique violencia, dictará órdenes de protección para salvaguardar sus derechos y las determinará con base en la	Artículo 72 Cuando la Jueza o Juez Cívico conozca de algún hecho que implique violencia, dictará órdenes de protección para salvaguardar sus derechos y las determinará con base en la metodología de evaluación del

metodología de evaluación del riesgo. Es obligación del Juzgado Cívico, dar seguimiento a las víctimas y vigilar el cumplimiento de la orden de protección y verificar si persiste el riesgo y en su caso ampliar la orden de protección.	riesgo. Las órdenes de protección tendrán una duración inicial de hasta sesenta días naturales, pudiendo ser ampliadas por una sola ocasión hasta por treinta días naturales adicionales, cuando subsistan las condiciones de riesgo, previa valoración fundada y motivada de la Jueza o Juez Cívico. Es obligación del Juzgado Cívico dar seguimiento a las víctimas, vigilar el cumplimiento de la orden de protección, verificar si persiste el riesgo y, en su caso, acordar su ampliación conforme al párrafo anterior
Artículo 74 Se considerará un caso de emergencia aquel en el cual peligre la vida de la víctima de violencia, así como su integridad física y sexual. Las órdenes de protección deberán ser temporales, mismas que serán revocadas a petición de parte una vez que haya desaparecido la causa que les dio origen, previo análisis del Jueza o Juez Cívico.	Artículo 74 Se considerará un caso de emergencia aquel en el cual peligre la vida de la víctima de violencia, así como su integridad física y sexual. Las órdenes de protección deberán ser temporales, con una duración conforme a lo establecido en el artículo 72 del presente Reglamento, y serán revocadas a petición de parte una vez que haya desaparecido la causa que les dio origen, previo análisis de la Jueza o Juez Cívico. La jueza o el juez que emita una orden de protección en razón de género, simultáneamente debe notificar a la Comisaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Ocotlán, Jalisco. para que, a través de la Unidad Especializada Policial de Atención a mujeres víctimas de violencia, se dé el seguimiento correspondiente, así como remitir una copia a la autoridad ministerial competente.

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Se aprueba el contenido de la iniciativa presentada por el C. Cristian Daniel Salas Bravo, Regidor de Ocotlán, Jalisco.

12

SEGUNDO. - Que una vez analizado el punto que integra la iniciativa que nos ocupa como comisiones edilicias, consideramos lo siguiente; Ha quedado demostrada la competencia de las autoridades que intervenimos para conocer y dictaminar el asunto que nos fue turnado.

TERCERO. - Por lo anteriormente fundado, expuesto considerado y deliberado, en los términos de los artículos 99, 100, 101 y 102 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco; que rige a este Órgano de Gobierno, quienes integramos las comisiones dictaminadoras **DECLARAMOS PROCEDENTE Y APROBAMOS** la iniciativa de ordenamiento municipal a través de la cual **SE REFORMA EL ARTÍCULO 72 Y 74 DEL REGLAMENTO DE JUSTICIA CIVICA DEL MUNICIPIO DE OCOTLAN, JALISCO.** Por lo que estas Comisiones Dictaminadoras elevamos para su análisis, y aprobación en su caso, tanto en lo general como en lo particular. Por lo anteriormente expuesto.

PEDIMOS

PRIMERO. - Se nos tenga emitiendo el presente **DICTAMEN A TRAVÉS DEL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 72 Y 74 DEL REGLAMENTO DE JUSTICIA CÍVICA DEL MUNICIPIO DE OCOTLÁN, JALISCO.**

SEGUNDO. - Realizada la promulgación del presente decreto, se ordena su publicación en la Gaceta Municipal de Ocotlán Jalisco, en el portal Gubernamental Web del Municipio, así como la notificación al H. Congreso del Estado para los efectos señalados en la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

TERCERO. - Se faculta a los CC. Presidenta Municipal, Síndico Municipal y Secretario General del H. Ayuntamiento a suscribir la documentación inherente al cumplimiento del presente acuerdo para su publicación y observancia.

13

ATENTAMENTE

OCOTLÁN, JALISCO A 30 DE JUNIO DEL 2026

COMISIÓN EDILICIA DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y REGLAMENTOS
EN CONJUNTO CON LAS COMISIONES EDILICIAS DE GOBERNACIÓN, ASÍ
COMO SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL



C. ROGELIO GARCÍA CASTRO

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN EDILICIA DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES Y REGLAMENTOS, VOCAL DE LAS COMISIONES DE
GOBERNACIÓN Y SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL



C. CRISTIÁN DANIEL SALAS BRAVO

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN EDILICIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y
PROTECCIÓN CIVIL, VOCAL DE LAS COMISIONES EDILICIAS DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES Y REGLAMENTOS, ASÍ COMO GOBERNACIÓN



C. SARAÍ PAULINA IÑIGUEZ RAMÍREZ

VOCAL DE LA COMISIÓN EDILICIA DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y
REGLAMENTOS



C. MANUEL GUTIÉRREZ MUÑOZ

VOCAL DE LA COMISIÓN EDILICIA DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y
REGLAMENTOS, SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL



C. EDWIN GILBERTO FONSECA TORRES

VOCAL DE LA COMISIÓN EDILICIA DE GOBERNACIÓN

LA PRESENTE FOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN A TRAVÉS DEL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 72 Y 74 DEL REGLAMENTO DE JUSTICIA CÍVICA DEL MUNICIPIO DE OCOTLÁN, JALISCO. CELEBRADO EL DÍA 30 DE JUNIO DEL 2026 POR LAS COMISIONES EDILICIAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y REGLAMENTOS EN CONJUNTO CON GOBERNACIÓN Y SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL.